

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION

ALVARO RIVERA <alvaro_rivera14@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 4:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION JUZG. CIVIL CIRCUITO VILLAGO - Ana Beatriz Arévalo S..doc;

ALVARO RIVERA

fecha 19 de Diciembre de 2011, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **JORGE PABON GARZÓN** y en contra de los demandados **JHON EDGAR SANDOVAL IZQUIERDO** y **ANA BEATRIZ ARÉVALO SARMIENTO**, al tiempo que ordenó, además, la práctica de medidas cautelares sobre el patrimonio de ésta última.

3°.- A la ejecutada, señora **ANA BEATRIZ ARÉVALO SARMIENTO**, se notificó el mandamiento ejecutivo con fecha 07 de Junio de 2013, después de más de un año (1) de haberse presentado la demanda y haberse librado el pago ejecutivo.

4°.- Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2013, el Juzgado ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del mencionado auto “adelante el trámite de notificación a la parte demandada”, señor **JHON EDGAR SANDOVAL IZQUIERDO**, advirtiéndole que el “incumplimiento acarreará tener por desistida la demanda y de contera la terminación del proceso”.

5°.- Sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal ordenada mediante providencia del 21 de octubre de 2013, el Juzgado, a través de auto del 19 de febrero de 2014, es decir ya vencidos los treinta (30) días para cumplir la carga procesal de notificación al demandado, nuevamente “ordena requerir a la parte ejecutante para que en el término de otros treinta (30) días notifique de la orden de pago al demandado **JHON SANDOVAL**”.

6°.- No sobra recalcar que el señor Juez, a través de providencia del 02 de febrero de 2015, le informa a la Secretaría del despacho que los documentos allegados el día 24 de marzo de 2014 por la parte demandante, dando cumplimiento a la carga procesal de notificación al demandado **JHON EDGAR SANDOVAL IZQUIERDO**, vistos a los folios 69 a 71, “no cumplen a cabalidad con los presupuestos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil”, es decir, que transcurrió cerca de un (1) año sin que la parte demandante hubiera cumplido en legal forma con la carga procesal de notificación de la demanda al demandado **SANDOVAL IZQUIERDO**, no obstante el término perentorio ordenado por el señor Juez al demandante.

7°.- Sin que se hubiera cumplido en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, por cuanto nunca lo notificaron personalmente ni se le envió la notificación por aviso a su lugar de residencia, el Juzgado, auto del 25 de enero de 2017, nuevamente ordena librar Despacho Comisorio en vista que el anterior Comisorio había sido devuelto sin diligenciar por la Inspección de Policía urbana N° 7 de Villavicencio el día 19 de diciembre de 2016, por causa imputable únicamente del demandante que no mostró interés para su diligenciamiento.

8°.- En cumplimiento del auto inmediatamente anterior, se elabora el Despacho Comisorio N° 008 el día 28 de Febrero de 2017, retirado el día 06 de abril del mismo año por el Dr. Fontecha Díaz, apoderado del actor, el cual fue **devuelto sin diligenciar** el día 07 de septiembre 2018 por parte de la Inspección Segunda de Policía de Villavicencio, **por falta de interés de la parte demandante en su diligenciamiento**, después de más de un (1) año de haberse elaborado y entregado el aludido Despacho Comisorio al señor apoderado de la parte demandante.

9°.- Por auto del 14 de junio de 2017, nuevamente se ordena comisionar a la Inspección de Policía y, con fecha 30 de agosto de 2017, se entrega al Dr. Fontecha Díaz, apoderado del actor, el Despacho Comisorio números 084 el cual fue **devuelto sin diligenciar el día 28 de agosto 2018** por parte de la Inspección de Policía N° 2 del Barzal, **por falta de interés de la parte demandante** en su

diligenciamiento, después de más de un (1) año de haberse elaborado y entregado el aludido Despacho Comisorio al apoderado del actor.

10°.- Es de advertir, señor Juez, que desde el día 14 de junio de 2017 el proceso ha permanecido inactivo en Secretaría - Letra, y la última actuación promovida a instancia de la parte demandante para **darle impulso procesal** data del 14 de junio de 2017, como dije anteriormente, es decir, que han transcurrido más de dos (2) años sin que se hubiera promovido a instancia del demandante actuación procesal alguna, en la que el Juzgado mediante auto de la misma fecha ordena nuevamente librar Despacho Comisorio, el cual se elaboró bajo el N° 084 de junio 28 de 2017, que correspondió a la Inspección de Policía N°2 del Barzal de Villavicencio y que fue devuelto sin ningún diligenciamiento por falta de interés de la parte actora, como dije anteriormente.

11°.- Visto lo anterior, considero señor Juez, que la parte demandante no ha promovido ni formulado hasta la fecha actuación procesal alguna para darle impulso a éste proceso, durante un término o plazo superior a dos (2) años, lo que implica, a través de ésta comedida solicitud, se decrete el **Desistimiento Tácito** y, por ende, la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo a la parte demandante.

12.- Baste lo anterior para que el señor Juez de conocimiento **REVOQUE** la decisión tomada mediante auto de fecha del 6 de octubre de 2020 o, en su defecto, en caso de mantener la providencia aludida, conferir el recurso de **APELACIÓN** por ante el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVIDENCIO – SALA CIVIL**

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 318, 319, 320 del Código General del Proceso, así como los artículos 621, 709, 710, 711 y concordantes del Código de Comercio.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el presente proceso ejecutivo.

ANEXOS:

Me permito anexar copia de la presente Apelación para el archivo del juzgado.

COMPETENCIA:

Es competente, señor(a) juez, para conocer del presente Recurso de **PREPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** por encontrarse la primera instancia en este Juzgado Tercero.

NOTIFICACIONES:

El demandante, en la dirección indicada en la demanda.
Los demandados, en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado de la carrera 7ª N° 17-01, Oficina 908, de Bogotá.

Del señor Juez, atentamente

ALVARO E. RIVERA QUIROGA
C.C.N° 17.106.6888 de Bogotá
T.P.N° 65215 del C. S. de la Judicatura

CamScanner 10-13-2020 17.07.36.pdf

Dayra Medina Ortiz <dayramedinaortiz@gmail.com>

Mar 13/10/2020 5:14 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

CamScanner 10-13-2020 17.07.36.pdf;

Envío última hoja (4) firmada del RECURSO SE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION del proceso ejecutivo de JORGE PAVON contra ANA BEATRIZ AREVALO SARMIENTO Y OTRO, bajo el N. 2011-00569

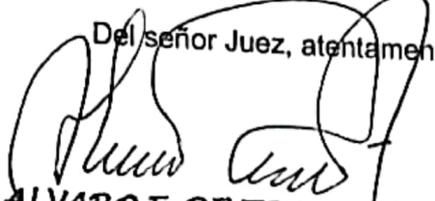
ALVARO RIVERA QUIROGA

ABOGADO

TEL 3106798618

El suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado de la carrera 7ª N° 17-01, Oficina 908, de Bogotá.

Del señor Juez, atentamente



ALVARO E. RIVERA QUIROGA
C.C.N° 17.106.6888 de Bogotá
T.P.N° 65215 del C. S. de la Judicatura